



**EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA
GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
PÚBLICA HASTA EL TERCER NIVEL DE LA
UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA**



LA JUNTA UNIVERSITARIA DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Estatal Amazónica, expide:

EL INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LA GRATUIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR PÚBLICA HASTA EL TERCER NIVEL.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República en el Art. 356, establece la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, vinculándola a la escolaridad y a la responsabilidad académica de sus estudiantes regulares;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en el Art. 80 garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel, con la observación de los criterios de responsabilidad académica de los y las estudiantes;

Que, la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES, ha emitido directrices sobre lo que debe entenderse como rubros de escolaridad, relacionándolos con cursos y créditos que forman parte de la malla curricular ordinaria para acceder a un título Terminal de carrera;

Que, el Decreto Ejecutivo No. 1437, fe fecha 14 de noviembre de 2008, en su artículo 2, establece los principios reguladores generales de la escolaridad y la responsabilidad académica;

Que, es interés institucional determinar con precisión, los servicios académicos y administrativos que en la Universidad Estatal Amazónica están liberados de costos y aquellos que no y, a la vez, adoptar las decisiones que el mismo decreto presidencial nos exige para el estricto cumplimiento de la disposición constitucional y del mismo Decreto 1437.



RESUELVE:

Art. 1.- En razón de que la gratuidad y responsabilidad académica en la educación del tercer nivel, tienen aplicación exclusivamente en los trámites, estudios, actividades y documentos estrictamente relacionados con una carrera académica, en términos de tiempo, forma y condiciones ordinarias, se determinan, como liberados de erogaciones económicas los siguientes rubros:

- a) La primera matrícula, para una sola carrera en una facultad, programa o escuela.
- b) Derechos e inscripciones a cursos, seminarios, talleres, módulos o actividades académicas que forman parte de los programas curriculares ordinarios.
- c) Matrícula y derechos en cursos y otros eventos de nivelación preuniversitaria y admisión organizados por la universidad.
- d) Todo trámite que garanticen la movilidad estudiantil esto es: convalidación, homologación de cursos, créditos académicos y/o asignaturas.
- e) Especie de Título de tercer nivel.
- f) Derechos de:
 - i. Examen
 - ii. Graduación
 - iii. Dirección de tesis
 - iv. Suficiencia
 - v. Título de tercer nivel
 - vi. Pruebas de admisión y de aptitud académica
 - vii. Exámenes de ubicación
 - viii. Red académica y utilización de laboratorios y equipos informáticos, deportivos y otros que sean parte de la formación académica ordinaria.
 - ix. Carné estudiantil por una sola vez.

Art. 2. La Universidad fija y recauda valores por los siguientes conceptos:



- a) Segunda matrícula tendrá un valor de sesenta 00/100 dólares (\$60,00); tercera matrícula tendrá un valor de ciento veinte 00/100 dólares (\$120,00).

Se exceptúa de esta norma, los siguientes casos:

- a. Quienes hayan obtenido la anulación de su matrícula por los motivos establecidos en el Reglamento de Matrícula;
- b. Quienes hayan sufrido motivos de fuerza mayor o caso fortuito en los términos definidos por el Código Civil; y Por maternidad.

Estas circunstancias, con excepción de la primera, deberán probarse como eventos que afecten directamente la responsabilidad académica y serán calificados y resueltos por el Departamento de bienestar estudiantil.

- b) Matrícula extraordinaria que tendrá un valor de cuarenta 00/100 dólares (\$40,00)
- c) Reposición o certificación sobre el segundo título, tendrá un valor de cien 00/100 dólares (\$100,00).
- d) Cursos y eventos extracurriculares vinculados con educación continua. Su valor será definido de acuerdo a su carga horaria y nivel de formación por el Centro de Educación Continua y Vinculación con la Comunidad de la UEA.
- e) Certificaciones de documentos académicos para uso externo, estas tendrán un valor de cinco 00/100 dólares (\$ 5,00) excluyéndose de este cobro las certificaciones para el Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas IECE.
- f) La reposición carné estudiantil, tendrá un valor de cinco 00/100 dólares (\$ 5,00).
- g) Especie valorada papel UEA que tendrá un valor de un 00/100 dólares (\$1,00).
- h) Derecho para rendir exámenes atrasados, tendrán un valor de cinco 00/100 dólares (\$ 5,00).



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: Todo incremento, creación de un arancel universitario, será aprobado por la Junta Universitaria.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se deroga la Resolución N°18-RE-CI-UEA aprobado por la Comisión Interventora y de Fortalecimiento Institucional para la Universidad Estatal Amazónica en sesión ordinaria de fecha 13 de julio del 2010; y toda la base reglamentaria, acuerdos, resoluciones, disposiciones administrativas y demás normas o regulaciones que se opondan a lo establecido en éste Instructivo.

SEGUNDA: El presente instructivo, entrará en vigencia a partir de la aprobación por la Junta Universitaria y se aplicará a partir del período académico 2011-2012.

UNIVERSIDAD ESTATAL AMAZÓNICA UEA SECRETARIA GENERAL PROCURADURÍA

CERTIFICO: Certifico que el presente instructivo para la aplicación de la gratuidad de la Educación Superior Pública hasta el tercer nivel de la Universidad Estatal Amazónica, fue conocido, discutido y aprobado por la Junta Universitaria en primera instancia en sesión ordinaria de fecha 4 de octubre del 2011.

Puyo, 5 de octubre del 2011 del 2011

Dr. Lenin Andrade Cerdán
SECRETARIO GENERAL-PROCURADOR UEA